

BENEFICIO  
**MIPYME**

Más información sobre este y otros  
beneficios indicados en la Reforma  
Tributaria en

**sii.cl**



# REFORMA TRIBUTARIA

**POSTERGACIÓN**  
EN LA  
**FECHA DE PAGO DEL IVA  
PARA MICRO, PEQUEÑAS  
Y MEDIANAS EMPRESAS**

Norma que rige a contar  
de enero de 2015



## POSTERGACIÓN DEL PAGO DEL IVA



Uno de los beneficios para las Micro, Pequeñas y Medianas empresas – MIPYME – es la postergación de la fecha de pago de IVA hasta en dos meses después de la fecha de pago correspondiente.

Para acceder a este beneficio, la declaración del IVA se debe efectuar por Internet dentro de los plazos habituales, de lo contrario, no se podrá optar a este beneficio. Por ejemplo:

CONTRIBUYENTE	DECLARACIÓN Y PAGO NORMAL		DECLARACIÓN CON POSTERGACIÓN DE PAGO DE IVA	
	DEVENGO IMPUESTO(**)	FECHA DE DECLARACIÓN Y PAGO	FECHA DE DECLARACIÓN	FECHA DE PAGO
NO es Facturador Electrónico (*)	Enero 2015	Hasta el 12-02-2015	Hasta el 12-02-2015	Hasta el 12-04-2015
ES Facturador Electrónico (*)	Enero 2015	Hasta el 20-02-2015	Hasta el 20-02-2015	Hasta el 20-04-2015

(\*) Facturador Electrónico: contribuyente que emite sus Documentos Tributarios en formato electrónico (DTE).

(\*\*) Devengo del impuesto: transacciones de compras y ventas realizadas por bienes o servicios durante un mes.

Al declarar el IVA a través de nuestro sitio en sii.cl, usted podrá optar por postergar el pago del monto total del IVA, en la misma aplicación para el pago de impuestos mensuales del Formulario 29. Al momento de optar por declarar y postergar el pago del IVA -opción que se ejercerá en la misma declaración- se generará y notificará un giro de impuestos, con vencimiento el día 12 o 20 del mes subsiguiente, según si usted emite sus facturas en papel o electrónicamente.

## ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS GENERALES PARA PODER ACCEDER A ESTE BENEFICIO?



El contribuyente tiene que cumplir con uno de los siguientes requisitos:

- Contribuyentes acogidos al Régimen Simplificado de Tributación del artículo 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta. (\*)
- Contribuyentes acogidos al régimen general de contabilidad completa o simplificada, cuyo promedio anual de los ingresos de su giro no supere las 100.000 UF en los últimos tres años comerciales.

(\*) El 14 ter, específicamente en la letra A corresponde a un régimen simplificado donde el contribuyente tributa en base a la diferencia de los ingresos percibidos (más los ingresos devengados que señala la Ley) menos los egresos pagados.

## ALCANCES DEL BENEFICIO



- Sólo puede postergarse la obligación de pago del IVA, no así la obligación de declaración (F29), la cual debe efectuarse dentro del plazo habitual para tener derecho al beneficio.
- La postergación de pago es aplicable al monto total de IVA devengado por un período tributario, y no a una parte.
- Sólo pueden acceder a este beneficio los contribuyentes que declaren vía Internet.
- Para efectos de la aplicación de multas, reajustes e intereses, éstas solo se comienzan a hacer efectivas a partir del vencimiento del plazo prorrogado y no desde el vencimiento original.
- La postergación del pago del impuesto no es aplicable al IVA pagado en las importaciones.
- Otros impuestos que se declaran y pagan dentro del Formulario 29 no están acogidos a este beneficio. Por lo anterior, se debe seguir declarando y pagando si corresponde:
  - PPM
  - Retenciones de honorarios
  - Retenciones de impuesto único
  - ILA
  - Entre otros.

## GRADUALIDAD EN LA APLICACIÓN DEL BENEFICIO



- 2015 Se podrán acoger al beneficio los contribuyentes que cumplan con uno de los dos requisitos generales y hayan registrado ingresos de su giro de hasta 25.000 UF durante el año comercial 2014.
- 2016 Se podrán acoger al beneficio los contribuyentes que cumplan uno de los dos requisitos generales, y hayan registrado ingresos de su giro hasta de 100.000 UF durante el año comercial 2015.
- 2017 Para acogerse al beneficio el contribuyente debe cumplir uno de los dos requisitos generales.

Para mayor información ver Circular N°61 de 2014 y Resolución Exenta N° 110 de 2014.